

NUMERO 9.

Enero 5.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Herrero Hermanos, por las obras «Libro primero de lectura del Método El Niño Mexicano,» «Rafaelita» y «La República Mexicana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, editores, establecidos en esta capital en la casa número 10 del callejón de Santa Clara, á usted respetuosamente exponen:

Que habiendo adquirido la propiedad literaria y artística de las siguientes obras:

«Libro primero de lectura del Método El Niño Mexicano,» escrito por Luis de la Brena, tercera edición, con grabados.

«Rafaelita,» historia de una niña hacendosa, libro de lectura para uso de las niñas, por una profesora Normal, revisado por el Dr. Manuel Rodríguez, con grabados, y

«La República Mexicana,» Geografía Elemental por el profesor Daniel Delgadillo, conteniendo 39 mapas y esquemas, algunos de éstos en colores y 113 grabados que ilustran la obra.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría nuestros intereses, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,191, fracción I, y 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística y literaria, especialmente de los mapas y esquemas contenidos en la Geografía como igualmente la parte artística de los grabados que nos corresponden respecto de las obras referidas, de las cuales acompañamos los tres ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 5 de 1905.—*Herrero Hermanos.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras:

«Libro primero de lectura del Método El Niño Mexicano,» escrito por Luis de la Brena, tercera edición, con grabados.

«Rafaelita,» historia de una niña hacendosa, libro de lectura para uso de las niñas, por una profesora Normal, revisado por el Dr. Manuel Rodríguez, con grabados.

«La República Mexicana,» Geografía Elemental por el profesor Daniel Delgadillo, conteniendo 39 mapas y esquemas, algunos de éstos en colores y 113 grabados que ilustran la obra.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes mandar otro ejemplar para la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—A los Señores Herrero Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, Enero 5 de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Enero 28 de 1905.

NUMERO 10.

Enero 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á J. Garrido y Hermano, por la obra titulada «Guía indispensable del Forastero en la Ciudad de México y Calendario.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Garrido y Hermano, comerciantes en el ramo de librería, vecinos de esta capital y con domicilio en la calle de Santa Clara número 12, ante usted respetuosamente manifestamos:

Que somos propietarios y editores de la obra titulada «Guía indispensable del Forastero en la Ciudad de México y Calendario,» obra escrita por encargo nuestro y bajo nuestro programa y dirección por el profesor Francisco José Zamora, y como deseamos reservarnos los derechos que la ley concede en los artículos 1,132, 1,138 y demás relativos del Código Civil, á los que están en nuestro caso, á usted ocurrimos para cumplir con los artículos 1,235 y 1,244, haciendo el depósito de la nueva edición que de dicha obra hemos hecho á efecto de conservar respecto de esta segunda edición los derechos que nos reservamos oportunamente respecto de la primera, según declaración que esa Secretaría mandó publicar en el *Diario Oficial* y consta de la certificación expedida con el número 867 por la Mesa 3ª de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional con fecha 18 de Febrero de 1903.—Por lo expuesto, á usted suplicamos que conforme á los artículos 1,242 y 1,243 del Código ya referido, tenga á bien mandar se haga el registro de ley y expedirnos la certificación correspondiente, bajo el concepto de que esta reserva de derechos se entienda hecha, por lo que ve el título y programa de la obra, para todas las ediciones futuras, de cada una de las cuales haremos oportunamente el depósito correspondiente.—Es justicia que protestamos con lo necesario.—México, Enero cinco de mil novecientos cinco.—*J. Garrido y Hno.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 5 del mes actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra titulada «Guía indispensable del Forastero en la Ciudad de México y Calendario,» por el profesor Francisco José Zamora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 6 de Enero de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—A los Sres. J. Garrido y Hermano.—Presente.

Son copias. México, 6 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Enero 23 de 1905.

NUMERO 11.

Enero 7.—Secretaría de Justicia.—Decreto expidiendo una Ley para la enseñanza comercial en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 5 de Diciembre del año de 1903, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY PARA LA ENSEÑANZA COMERCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Art. 1º La enseñanza comercial se divide en primaria y superior.

Art. 2º La enseñanza primaria comercial comprenderá los siguientes estudios: Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros, Lengua Nacional, Caligrafía, Escritura en máquina y Taquigrafía, Francés ó Inglés, Geografía económica de México, Conferencias de Economía Política, Derecho usual Mercantil, Academias de Administración Mercantil é Historia de México.

Art. 3º La enseñanza superior comercial comprenderá los estudios que á continuación se expresan: Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros, Contabilidad Fiscal, Algebra, Operaciones financieras, Química aplicada al comercio, Conocimiento práctico de efectos, Lengua Nacional, Francés é Inglés ó Alemán, Geografía Económica Universal, Estadística, Economía Política, Conferencias sobre Historia del Comercio, Conferencias sobre Historia de México, Derecho Constitucional, Administrativo é Internacional Público, Derecho Mercantil y Legislación Fiscal.

Art. 4º La enseñanza primaria mercantil se impartirá en las escuelas primarias comerciales y la enseñanza superior mercantil en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

Art. 5º Los estudios durarán dos años en las escuelas primarias comerciales y tres años en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

Art. 6º En la enseñanza primaria comercial será obligatorio el estudio de una lengua extranjera, y el de dos en la enseñanza superior.

Art. 7º En la Escuela Superior de Comercio y Administración se seguirán las carreras de Contador de Comercio y de Perito Empleado de la Administración Pública.

Art. 8º La enseñanza superior comercial se distribuirá para la enseñanza del Contador de Comercio de la siguiente manera:

Primer año: Lengua Nacional, cinco horas por semana.

Aritmética Mercantil, cinco horas por semana.

Algebra, tres horas por semana (del mes de Enero al de Junio inclusive).

Estadística, tres horas por semana (de Julio á Septiembre inclusive).

Geografía Económica Universal, tres horas por semana.

Primer año de Inglés, cinco horas por semana.

Segundo año: 1º de Teneduría de Libros, cinco horas por semana.

Operaciones financieras, tres horas por semana.

Academias de Aritmética, documentación y correspondencia mercantil, tres horas por semana.

Conocimiento práctico de efectos, tres horas por semana.

Conferencias sobre Historia del Comercio, una hora por semana.

Segundo año de Inglés, cinco horas por semana.

Primer año de Francés ó de Alemán, cinco horas por semana.

Tercer año: 2º de Teneduría de Libros, cinco horas por semana.

Derecho Constitucional, Administrativo é Internacional, tres horas por semana.

Derecho Mercantil, cinco horas por semana.

Academias de Operaciones Financieras, que se darán de preferencia en inglés, tres horas por semana.

Economía Política, tres horas por semana.

Segundo año de Francés ó de Alemán, cinco horas por semana.

Conferencias sobre Historia de México, una hora por semana.

Art. 9º Los estudios para Perito Empleado de la Administración Pública, se distribuirán así:

Primer año: Lengua Nacional, cinco horas por semana.

Aritmética Mercantil, cinco horas por semana.

Química aplicada al comercio, tres horas por semana.

Geografía Económica Universal, tres horas por semana.

Primer año de Inglés, cinco horas por semana.

Segundo año: Primero de Teneduría de Libros, cinco horas por semana.

Conocimiento práctico de efectos, tres horas por semana.

Conferencias sobre Historia del Comercio, una hora por semana.

Academias de Aritmética, documentación y correspondencia mercantil, tres horas por semana.

Segundo año de Inglés, cinco horas por semana.

Primer año de Francés ó de Alemán, cinco horas por semana.

Conferencias sobre Historia de México, una hora por semana.

Tercer año: Contabilidad Fiscal, cinco horas por semana.

Derecho Constitucional, Administrativo é Internacional, tres horas por semana.

Legislación Fiscal, del Timbre, Aduanera, de Contribuciones directas, etc., tres horas por semana.

Derecho Mercantil, cinco horas por semana.

Economía Política, tres horas por semana.

Segundo año de Francés ó de Alemán, cinco horas por semana.

Art. 10. Las inscripciones en la Escuela Superior de Comercio y Administración se abrirán el 15 de Diciembre y se cerrarán el 7 de Enero.

Para ser inscripto en la Escuela Superior de Comercio y Administración, será necesario justificar con el certificado correspondiente haber terminado los estudios de la enseñanza primaria comercial ó haber terminado los correspondientes á la instrucción primaria superior y no ser menor de catorce años.

Art. 11. Podrán concederse inscripciones en la Escuela Superior de Comercio sin los requisitos establecidos en el artículo anterior, únicamente para las clases de Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros, Francés, Inglés, Alemán y las clases libres de Caligrafía y Taquigrafía, pero tendrá que sujetarse quien desee ser alumno á un examen previo de Aritmética elemental si trata de cursar Aritmética Mercantil; de ésta si desea estudiar Teneduría de Libros y de Ortografía si quiere estudiar Taquigrafía; no se inscribirá sin embargo á ningún

alumno en estas condiciones, sino en caso de que no esté completo el número máximo de 50 alumnos que sigan el curso regular de cualquiera de las carreras antes especificadas y en el concepto de que á lo sumo habrá ese número de estudiantes en cada clase.

Los exámenes de Aritmética Elemental y de Ortografía se sujetarán á los programas de dichas asignaturas en las escuelas primarias superiores; y los de Aritmética Mercantil á los de la Escuela Superior de Comercio y Administración.

El Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración podrá admitir para estudiar todas las materias de un año con el carácter de supernumerarios á los alumnos que lo soliciten por escrito antes del 1º de Marzo, entendiéndose siempre que dicha admisión sólo podrá hacerse en caso de que no esté completo en la clase de que se trate el número máximo de 50 alumnos á que antes se ha hecho referencia.

Art. 12. Las clases en la Escuela Superior de Comercio y en las primarias mercantiles principiaron el 7 de Enero y terminarán el 30 de Septiembre, pero podrán suspenderse durante una decena de primavera que al efecto señale la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 13. Las clases en la Escuela Superior de Comercio se darán todos los días de 7 á 9 a. m. y de 5 á 8 p. m., salvo en casos excepcionales que definirá el Director, y se sujetarán por completo á los programas pormenorizados que formarán los profesores y que, después de haber sido revisados por el Director de la Escuela, sean aprobados por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, previa consulta que ésta haga al Consejo Superior de Educación Pública para concederles ó no su aprobación.

Art. 14. Las innovaciones que se hicieren en los programas de que habla el artículo anterior serán presentadas á la Dirección de la Escuela antes del 1º de Junio de cada año, y ésta las enviará á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública antes del 1º de Julio, para que dicha Secretaría las someta en consulta al Consejo Superior de Educación y en vista de ella otorgue ó no su aprobación.

Art. 15. Tanto las escuelas primarias mercantiles, como la Escuela Superior de Comercio y Administración, organizarán de tal manera sus clases prácticas que simulen tan adecuadamente como se pueda todas las operaciones usuales de las clases de comercio y de banca, á cuyo efecto aun la instalación de dichas clases reproducirá en lo posible las de casas comerciales modelo y de instituciones bancarias.

Art. 16. En la Escuela Superior de Comercio habrá exámenes parciales y generales para las carreras de Perito empleado de la Administración Pública y de Contador de Comercio.

Los exámenes parciales comenzarán el 15 de Octubre y terminarán en la primera semana de Noviembre; y los generales podrán verificarse del 7 de Enero al 30 de Junio.

Los exámenes parciales comprenderán separadamente las diversas materias de cada curso y los generales todas las asignaturas correspondientes á las carreras de Perito empleado de la Administración Pública y de Contador de Comercio.

Los exámenes generales se solicitarán de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública y ésta no los concederá, si el alumno no justifica, con informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio y Administración, haber sido aprobado en todos sus exámenes parciales.

Art. 17. Los alumnos que terminen sus estudios en las escuelas primarias mercantiles recibirán un diploma de Dependientes de Comercio en el que se harán constar las calificaciones que hubieren obtenido en todos sus exámenes parciales.

Art. 18. Los alumnos que sustenten en la Escuela Superior de Comercio y Administración sus exámenes generales, recibirán el diploma de empleado de la Administración Pública ó el de Contador de Comercio.

Art. 19. Los alumnos que hubieren obtenido el Diploma de Contador podrán ocurrir á

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, previa la comprobación de los requisitos que establecen las fracciones I á IV y VII del artículo 21 del Reglamento de Corredores de 1º de Noviembre de 1891, se les expida el título de Corredor.

Art. 20. Los alumnos que hubieren obtenido su Diploma de Perito empleado de la Administración Pública ó de Contador y que hubieren merecido en sus exámenes parciales calificaciones superiores á la de "tres votos de muy bien," teniendo además conducta intachable, tendrán derecho á que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio los recomiende á las diversas Secretarías de Estado ó á las Empresas particulares para procurar conseguirles algún empleo.

Art. 21. Los alumnos que hubieren obtenido su Diploma de Perito empleado de la Administración Pública ó de Contador, que hubieren merecido en todos sus exámenes parciales calificaciones de "tres votos de perfectamente bien" y que además haya tenido intachable conducta, tendrán derecho á una pensión por un año que disfrutarán en el extranjero para perfeccionar sus estudios.

Art. 22. La planta de empleados y gastos de la Escuela Superior de Comercio y Administración será como sigue:

Un Director.....	\$ 5 48	2,000 20
Un Secretario.....	3 30	1,204 50
Un Escribiente de la Dirección y Secretaría.....	1 65	602 25
Dos Prefectos, á \$ 766.50.....	2 10	1,533 00
Un Bibliotecario, encargado del Museo.....	2 10	766 00
Dos Profesores de Aritmética Mercantil, á \$ 1,000.10.....	2 74	2,000 20
Un Profesor de Contabilidad Fiscal.....	3 30	1,204 50
Tres Profesores de Teneduría de Libros, á \$ 1,204.50.....	3 30	3,613 50
Un Profesor de Geografía Económica Universal.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Algebra y Estadística.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de operaciones financieras, bancarias y de bolsa.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Derecho Mercantil.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Derecho Constitucional, Administrativo é Internacional Público.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Conocimiento práctico de efectos.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Química aplicada al Comercio.....	3 30	1,204 50
Un Preparador de esta clase.....	2 20	803 00
Dos Profesores de Lengua Nacional, á \$ 1,000.10.....	2 74	2,000 20
Dos Profesores de Francés, á \$ 1,000.10.....	2 74	2,000 20
Tres Profesores de Inglés, á \$ 1,000.10.....	2 74	3,000 30
Dos Profesores de Alemán, á \$ 1,000.10.....	2 74	2,000 20
Un Profesor de Economía Política.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Conferencias sobre Historia de México y de Conferencias sobre Historia del Comercio.....	3 30	1,204 50
Un Profesor de Legislación Fiscal.....	2 74	1,000 10
Un Profesor de Academias de Aritmética.....	2 74	1,000 10
Un Profesor de Academias de Operaciones financieras.....	2 74	1,000 10
Un Profesor de Caligrafía.....	1 65	602 25
Tres Profesores de Taquigrafía y Escritura en Máquina, á \$ 803.00.....	2 20	2,409 00
A la vuelta.....	\$	39,580 60

De la vuelta.....	\$	39,580 60	
Tres Ayudantes de la clase anterior, á \$ 401.50	1 10	1,204 50	
Para remunerar Profesores supernumerarios.....		2,000 00	42,785 10

SERVIDUMBRE.

Un Conserje.....	\$ 1 65	602 25	
Un Portero.....	0 83	302 95	
Un Jefe de Mozos.....	0 99	361 35	
Un Mozo de aseo.....	0 66	240 90	
Un Mozo de la clase de Química.....	0 83	302 95	
Gratificación á un barrendero, cada mes, \$ 5		60 00	1,870 40

GASTOS.

Para renta de casa, cada mes, \$ 450.00.....	\$	5,400 00	
Para alumbrado del edificio, de cátedras, de escritorio é imprevistos		3,500 00	
Para compra de substancias y reparación de aparatos de Química.....		150 00	9,050 00
			<u>\$ 53,705 50</u>

TRANSITORIOS.

I. Para las inscripciones de alumnos en la Escuela Superior de Comercio en el año escolar de 1905, se habrán de considerar como hechos de conformidad con los preceptos de la presente ley los estudios llevados á cabo en la misma escuela. En consecuencia, podrá admitirse que se inscriban para los estudios de 1º y 3º año de las Carreras de Contador y de Perito Empleado de la Administración Pública, los alumnos que justifiquen haber estudiado las materias que respectivamente corresponden á 1º y á 2º año.

II. Asimismo para este año de 1905 las inscripciones de alumnos numerarios en la propia escuela podrán hacerse hasta el próximo día 14 y las de supernumerarios hasta el venidero día 21 salvo lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

III. Las clases en el repetido establecimiento durante este año se abrirán el día 16 del actual, y

IV. Cuando lo juzgue conveniente el Ejecutivo podrá reducir el número de clases libres que este plan conserva en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Enero de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Enero de 1905.—*Justino Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Enero 7 de 1905.

NUMERO 12.

Enero 7.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Arturo Paz, apoderado de Eduardo T. Le Claire, para la exploración de placeres auríferos, minerales de oro y otros metales en el río de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª
El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado con fecha veinticuatro de Noviembre último, entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Arturo Paz, apoderado del Sr. Eduardo T. Le Claire, para la exploración de placeres auríferos, minerales de oro y otros metales en el río de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Enero 7 de 1905.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Dos estampillas por valor de cinco pesos cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Señor Arturo Paz, apoderado del Sr. Eduardo T. Le Claire, para la exploración de placeres auríferos, minerales de oro y otros metales, en el río de Sinaloa, Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se concede al Sr. Eduardo T. Le Claire ó la Compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explorar durante tres años contados desde la fecha en que sea promulgado el presente Contrato, minerales de oro y otros metales, en una zona cuyo límite será el siguiente:

Tomando el curso del río de Sinaloa que nace en la Sierra Madre del Estado de Chihuahua, desde el límite de ese Estado con el de Sinaloa hasta desembocar en el Golfo de California ó mar de Cortés, pasando por los pueblos de San Ignacio, Bazusina, Temuchino, Terahuito, Bacubirito, Huera, Bachinari, Sarabia, Mamoá, Nioo y Tamazula; la corriente del río de Ocoroni que nace en la Sierra Madre en el Distrito de El Fuerte hasta unirse con el anterior cerca de Guacabe, pasando por los pueblos de Bacayopa, Casas Viejas, Yecorato, Cacalotán, Portugués, San Miguel y Ocoroni, siendo el ancho de la zona de exploración de doscientos cincuenta metros á cada lado de los ejes de dichos ríos.

Art. 2º El Sr. Eduardo T. Le Claire ó la Compañía que al efecto organice, procederá á